



ESTATUTOS DEL REAL CLUB NAUTICO ROQUETAS DE MAR

INDICE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Denominación y objeto.
- Artículo 2. Domicilio social.
- Artículo 3. Ámbito de actuación.
- Artículo 4. Régimen jurídico.
- Artículo 5. Actividad deportiva.
- Artículo 6. Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.
- Artículo 7. Impugnación de actos y acuerdos.

CAPITULO II.- MIEMBROS DEL CLUB

- Artículo 8. Categorías de miembros del Club.
- Artículo 9. Igualdad de las personas que integran el Club.
- Artículo 10. Número de socios.
- Artículo 11. Derechos de los miembros del Club.
- Artículo 12. Obligaciones de los miembros del Club.
- Artículo 13. Adquisición de la condición de socio y clases de socio.
- Artículo 14. Pérdida de la condición de socio.
- Artículo 15. Las cuotas.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

- Artículo 16. Órganos de gobierno y administración.

SECCION PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 17. La Asamblea General.
- Artículo 18. Funciones de la Asamblea General.
- Artículo 19. Sesiones de la Asamblea General.
- Artículo 20. Convocatoria de las Asambleas Generales.
- Artículo 21. Constitución de la Asamblea General.
- Artículo 22. Celebración de la Asamblea General.
- Artículo 23. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.



SECCION SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 24. La Junta Directiva.
- Artículo 25. Representación legal del club.
- Artículo 26. Funcionamiento de la Junta Directiva.
- Artículo 27. Funciones de la Junta Directiva.
- Artículo 28. La Presidencia.
- Artículo 29. Funciones de la persona titular de la Presidencia.
- Artículo 30. La Vicepresidencia.
- Artículo 31. La Secretaría.
- Artículo 32. La Tesorería.
- Artículo 33. Otras vocalías de la Junta Directiva.
- Artículo 34. La Comisión o mesa electoral.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

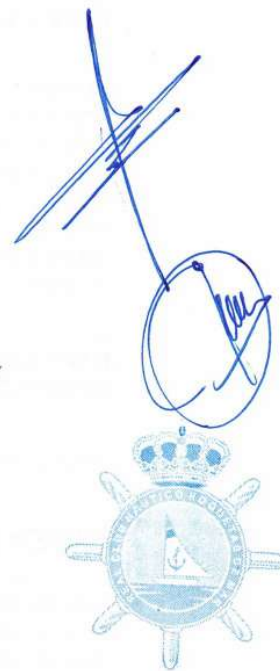
- Artículo 35. Régimen electoral. Elección de presidente y Junta Directiva.
- Artículo 36. Convocatoria de elecciones.
- Artículo 37. Procedimiento electoral.
- Artículo 38. Gestión del Club durante el proceso electoral.
- Artículo 39. La Comisión Electoral: Composición y Funciones.
- Artículo 40. Requisitos de las candidaturas.
- Artículo 41. Presentación de las candidaturas.
- Artículo 42. Vacancia de candidaturas.
- Artículo 43. Derecho al voto. Requisitos y forma de la Delegación del Voto.
- Artículo 44. La Mesa Electoral.
- Artículo 45. Acto Electoral.
- Artículo 46. Las reclamaciones y proclamación de presidente.
- Artículo 47. Transmisión de cargos.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB

- Artículo 48. Responsabilidad de cargos directivos y miembros.
- Artículo 49. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

CAPITULO VI. - VOTO DE CENSURA

- Artículo 50. Sujetos del voto de censura.
- Artículo 51. Solicitantes del voto de censura.
- Artículo 52. Forma y procedimiento para la solicitud del voto de censura.
- Artículo 53. Constitución de la Mesa del Voto de Censura.
- Artículo 54. Funcionamiento.
- Artículo 55. Procedimiento.
- Artículo 56. El acto de votación.



CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

- Artículo 57. Potestad disciplinaria.
- Artículo 58. Infracciones.
- Artículo 59. Sanciones
- Artículo 60. Expediente
- Artículo 61. Impugnación de sanciones.
- Artículo 62. Carácter de las sanciones.
- Artículo 63. Órgano sancionador.

CAPÍTULO VIII.- CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

- Artículo 64. Objeto de la conciliación.
- Artículo 65. El Comité de Conciliación.
- Artículo 66. Solicitud de conciliación.
- Artículo 67. Contestación a la solicitud de conciliación.
- Artículo 68. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.
- Artículo 69. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.
- Artículo 70. Resolución.
- Artículo 71. Duración del procedimiento.

CAPITULO IX.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

- Artículo 72. Patrimonio del club.
- Artículo 73. Régimen económico.

CAPITULO X.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

- Artículo 74. Régimen documental y contable.
- Artículo 75. Libro de Registro de Socios.
- Artículo 76. Libro de Actas.
- Artículo 77. Libro de Contabilidad.

CAPITULO XI.- RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

- Artículo 78. Reforma de los estatutos.
- Artículo 79. Disolución del club.
- Artículo 80. Destino del patrimonio neto.

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y objeto. Emblemas de la entidad.

Con la denominación de Club Náutico Roquetas de Mar, fue fundado en Asamblea Constituyente el día 28 de febrero de 1976. Su denominación actual es Real Club Náutico Roquetas de Mar, desde 26 febrero de 2007, por otorgamiento de dicho título por S.M. El Rey de España. En adelante RCNR.

El RCNR se constituyó en la localidad de Roquetas de Mar, como una entidad privada sin ánimo de lucro cuyo objeto principal es la práctica del deporte, en particular los relacionados con la náutica y vela.

El RCNR figura inscrito en el Registro Provincial de Asociaciones con el número 27, en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 4.984, y como Asociación deportiva, con el número 52, en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (Junta de Andalucía).

El emblema del Real Club Náutico de Roquetas de Mar lo constituye una rueda de timón, de ocho brazos, encabezada en su parte superior por la Corona Real. Entre los brazos y el centro de la rueda se encuentra a su alrededor la inscripción "REAL CLUB NAUTICO ROQUETAS DE MAR". En la parte de la rueda de timón, un paisaje formado por el mar y un velero, símbolo del objeto social de la asociación. En el centro de la vela del mismo en su parte central, un ancla tipo almirantazgo como símbolo de la indivisible unión con la mar, y en la parte superior de la vela dos franjas, una amarilla y otra granate como representación de la bandera española.



La bandera del Real Club Náutico de Roquetas de Mar, será la siguiente:



El Grimpola que identificará tanto a las embarcaciones, propiedad del Club, como a las de sus socios será el siguiente:



Artículo 2. Domicilio social.

El domicilio social se fija en la Avenida Antonio Machado, número 110, del Municipio de Roquetas de Mar, CP.04740, provincia de Almería.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El RCNR desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, si bien la principal actividad tendrá lugar dentro del territorio andaluz.

Artículo 4. Régimen jurídico.

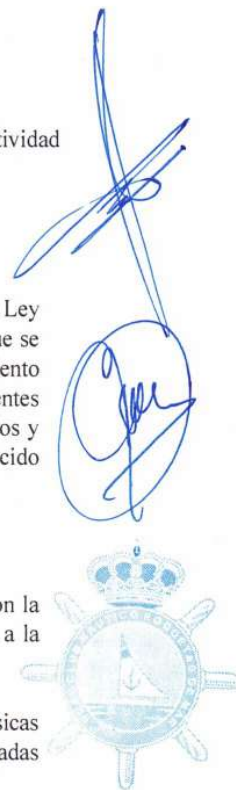
Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Artículo 5. Actividad deportiva.

La entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte de competición relacionado con la Náutica, desarrollando como actividad deportiva principal la modalidad de Vela, estando adscrita a la Federación Andaluza de Vela.

El objeto social está constituido exclusivamente por el fomento y la práctica de actividades físicas y deportivas sin ánimo de lucro, la organización de competiciones deportivas y la celebración de veladas culturales y distracciones sociales.

El deporte de la Vela junto con la Pesca recreativa, constituyen la principal modalidad deportiva



de las practicadas en el seno del RCNR, y, en consecuencia, la entidad se adscribe a la Real Federación Española de Vela (RFEV), a la Federación Andaluza de Vela (FAV), y la Federación Andaluza de Pesca (FAPD), cuyos respectivos Estatutos acepta y serán de aplicación supletoria en aquellos extremos que no hayan sido expresamente contemplados en los presentes Estatutos. El RCNR cultiva asimismo otras modalidades deportivas náuticas y marítimas como Pesca, Esquí Náutico, Kayak, Remo, Motonáutica y Actividades Subacuáticas, y otras como padel y natación, teniendo al efecto constituidas las oportunas Secciones Deportivas que se adscribirán a las correspondientes Federaciones Españolas y Andaluzas cuando se desarrollen como deporte de competición federada.

En caso de discrepancias entre Federaciones, prevalecerán las decisiones o resoluciones de las FAV y RFEV. Corresponde a la Junta Directiva crear nuevas Secciones Deportivas y suprimir o modificar las existentes en función de las necesidades y conveniencias. Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el RCNR deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club.

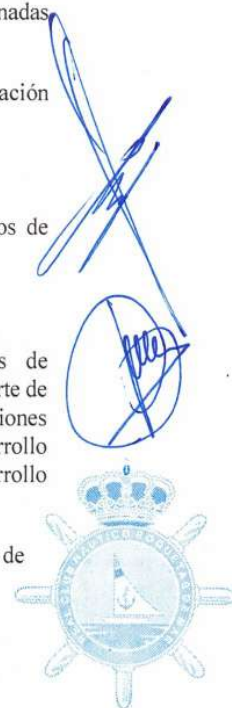
Artículo 6. Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.

Como asociación deportiva integrada en RFEV, FAV y FAPD, viene obligada a:

- Cumplir con la más estricta buena fe los Estatutos y Reglamentos de las mencionadas Federaciones y los acuerdos y resoluciones válidos de los órganos federativos.
- Colaborar con las indicadas Federaciones facilitando sus instalaciones deportivas y organización al cumplimiento de los fines federativos, siempre que ello sea posible.
- Satisfacer las cuotas y exacciones que se encuentren en vigor.
- Cooperar con los órganos federativos en la gestión administrativa, facilitando los datos de información que sean solicitados por las citadas Federaciones.
- Mantener la disciplina entre sus Socios y deportistas.
- Poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de la entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.; obligación que incluso alcanza a los programas de entrenamientos específicos para su desarrollo deportivo.
- Cumplir las demás obligaciones establecidas en los Reglamentos Técnicos y disposiciones de aplicación.

Artículo 7. Impugnación de actos y acuerdos.

- Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
- Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.



CAPITULO II

MIEMBROS DEL CLUB

Artículo 8. Categorías de miembros del Club.

1.- Se consideran miembros del club a los socios que lo integran, así como las personas que pertenezcan a otras categorías que, por decisión de la Asamblea General, puedan acordarse reglamentariamente, tales como deportistas, abonados o colaboradores, entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios.

2.- Se consideran socios del club deportivo a las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan a la entidad en esa condición, y cualesquiera otras incorporadas posteriormente como tales e incluidas en el Libro de Registro de Socios, y que abonan las cuotas de sostenimiento de los gastos del club.

3.- Son deportistas las personas físicas que, individualmente o en grupo, practiquen deporte en representación del club deportivo, mediante licencia federativa o título habilitante que acredite la adscripción del deportista al club deportivo.

4.- Son abonados o colaboradores las personas físicas o jurídicas que participen en las actividades del Club deportivo y contribuyan a su sostenimiento.

5.- Son entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios, las personas que desarrollen esas actividades al servicio del club, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

6.- Será compatible en una misma persona la condición de miembro del club en más de una categoría de las indicadas en el apartado 1, si bien, prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de socio, si la tuviere.

Artículo 9. Igualdad de las personas que integran el club.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10. Número de socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender temporalmente la admisión de nuevas incorporaciones cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Artículo 11. Derechos de los miembros del club.

- 1.- Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes estatutos.
- 2.- En todo caso, serán derechos de los socios, los siguientes:



- a) Elegir y ser elegible para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- c) Recibir información de las actividades de la entidad y, especialmente, de su gestión y administración.
- d) Tener acceso a la documentación del club, con observancia de lo previsto en el Capítulo IX de los estatutos y demás normativa aplicable.
- e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club, así como utilizar sus instalaciones y servicios.
- f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad y en relación con la misma.
- g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
- h) Separarse libremente de la entidad.

3.- El resto de las personas que componen el club gozarán de los derechos establecidos en las letras e), f), g) y h) del apartado anterior. El derecho a recibir información contemplado en el apartado c) se limitará a la información de materias generales de la entidad y a aquellas materias específicas que afecten directamente a la categoría de miembros del club a la que pertenezca.

Los derechos previstos en las letras a) y b) se ejercitarán mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías distintas de la de socio estén representadas en la Asamblea General conforme a como se establece en estos estatutos. Tales representantes, como miembros de la Asamblea General, tendrán asimismo los derechos previstos en las letras c) y d) del apartado 2.

4.- Asimismo, los deportistas federados del club tendrán los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

5.- Los entrenadores y técnicos federados tendrán, también, los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
- b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.

6.- Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos que prevea la normativa general de aplicación.



Artículo 12. Obligaciones de los miembros del club.

1.- Son obligaciones de todas las personas que componen el club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, las siguientes:

a) Acatar los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.

b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.

2.- Son, asimismo, obligaciones de las personas socias las siguientes:

a) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas, aportaciones y precios que se establezcan.

b) Colaborar en la gestión y administración del club, en caso de designación para ello.

c) Todos los Socios del RCNR, invitados y demás usuarios, sin excepción, vienen obligados a cooperar y contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club, a guardar el orden, disciplina y decoro apropiados y a utilizar las instalaciones y servicios con esmero y diligencia. Los Socios serán responsables de los daños que ocasionen ellos mismos, sus familiares e invitados, en el patrimonio común.

3.- Los deportistas federados del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

Artículo 13. Adquisición de la condición de socio y clases de socio.

1.- Para adquirir la condición de socio será necesario:

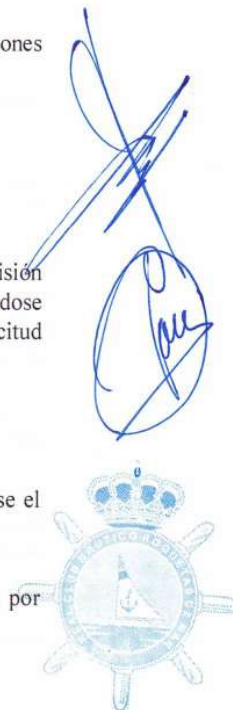
a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios. Las propuestas de admisión de nuevos socios serán objeto de exposición en el tablón de anuncios del club, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para alegaciones. La Junta Directiva podrá denegar la solicitud de la admisión de un aspirante a socio.

b) Ser mayor de edad.

c) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, en su caso, habrá de satisfacerse el importe del título social y abonar la cuota de ingreso, en su caso.

d) No haber sido anteriormente expulsado por expediente sancionador o dado de baja por impago de cuotas o servicios.

2.- Clases de socios: Podrán existir las siguientes clases de socio:



2.A.- Socios de pleno derecho:

2.A.1.- Socios Titulares: Son aquellos Socios, mayores de 18 años, que hayan adquirido un Título Social nominativo al Club o tengan reconocida esta condición por el Club a la fecha de aprobación de los presentes estatutos.

Tienen plenitud de derechos y obligaciones, y pueden transmitir a sus hijos la condición de Socio de Número al cumplir éstos 28 años, sin que tengan que adquirir Título Social ni pagar cuota de ingreso.

Solo los socios titulares podrán transmitir su título a terceros previa aprobación de la Junta Directiva.

2.A.2.- Socios de Número: Serán socios de número los hijos del socio titular que permanezcan como socios filiales del Club desde los 18 hasta los 28 años de forma ininterrumpida o, en su defecto, abonen las cuotas que les hubieran de correspondido como socio filial por el periodo no cotizado.

Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios Titulares, salvo transmitir a sus hijos la condición de socio.

Los socios de número que permanezcan como tales y al corriente de sus cuotas durante los tres años siguientes -desde que adquieran tal condición- pasarán a ser socios titulares automáticamente.

2.B.- Otras clases de socios:

En razón a la significación, antigüedad, duración, edad, actividad u otras circunstancias, se contemplan también las siguientes categorías de Socios:

2.B.1.- Socio Jubilado: Podrán ostentar esta condición los Socios Titulares que lo soliciten por escrito al Club, y que, previa aprobación por la Junta Directiva, cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Haber sido Socio Titular durante, al menos, los últimos quince años de forma ininterrumpida.
- b) Acreditar la situación de Jubilación.

Los Socios jubilados tendrán una reducción en la cuota social que corresponda al Socio Titular, y que así conste aprobada por la Asamblea de Socios.

Por lo demás, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios Titulares y de Número, salvo transmitir a sus hijos la condición de socio.

2.B.2.- Socio Filial: Tendrán esta consideración todos los hijos del Socio Titular, mayores de 18 años y menores de 28 años. La baja o pérdida de la condición del Socio Titular provocará la baja automática del Socio Filial.

Los Socios Filiales tendrán una reducción en la cuota social que corresponda al Socio Titular, y que así conste aprobada por la Asamblea de Socios.

Los socios filiales que hayan estado en baja temporal no podrán pasar a socio de número hasta que se computen diez años de cuotas de socio filial. Una vez pasen a socios de número podrán llegar a ser socios titulares si durante los tres años siguientes permanecen como socios de número.



Por lo demás, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios Titulares y de Número, salvo transmitir a sus hijos la condición de socio.

2.B.3.- Socios Deportivos: Son aquellos deportistas, jueces o técnicos a quienes la Junta Directiva, a propuesta de la Sección Deportiva correspondiente, otorgue esta consideración en atención a los méritos del interesado o por razones de interés o de conveniencia para la Sociedad. Solo tendrán el derecho de acceso a las instalaciones sociales y deportivas del Club.

2.B.4.- Socios de otros Clubes correspondientes: Los Socios de otros clubes deportivos con los que el RCNR mantenga relaciones contractuales de correspondencia y reúnan los requisitos previstos en el correspondiente convenio, tendrán exclusivamente el derecho de acceso a las instalaciones gratuitas del Club, siempre que el aforo lo permita. Solo tendrán el derecho de acceso a las instalaciones sociales y deportivas del Club.

2.B.5.- Miembros de la Armada: Con arreglo a una antigua tradición marinera, los señores jefes y Oficiales en activo del Cuerpo General de la Armada podrán tener acceso al RCNR en calidad de Invitados de la Junta Directiva. Solo tendrán el derecho de acceso a las instalaciones sociales y deportivas del Club.

2.B.6.- Socios honoríficos. Son aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Junta Directiva otorgue esta distinción atendiendo a su rango o a los méritos contraídos para con la Entidad. Les corresponden derechos honoríficos y los que se le otorguen en la distinción. Solo tendrán el derecho de acceso a las instalaciones sociales y deportivas del Club.

3.- Cónyuges o parejas de hecho legal de los socios.

El cónyuge o pareja legal de hecho (inscritas en el registro civil o registro de parejas de hecho) del socio titular, de número, jubilado o filial, tendrán la consideración de Socio a todos los efectos, con plenitud de derechos y sin satisfacer cuota de entrada, de tal forma que mientras mantengan tal condición de cónyuges o pareja legal de hecho de un socio, el derecho de voto podrá ser ejercitado indistintamente por cualquiera de ambos, en el bien entendido de que solo existe un voto por socio; El cónyuge o pareja legal de hecho de un socio, podrán ser miembros de la Junta Directiva.

En caso de disolución del matrimonio o ruptura de la relación de hecho mediante sentencia firme, solo el cónyuge o pareja legal de hecho de un Socio Titular podrá pasar a ser Socio de Número previa solicitud a la Junta Directiva, sin necesidad de abonar cuota de ingreso, pero asumiendo la cuota social a título individual que en cada momento esté en vigor.

4.- Pareja conviviente del socio.

El socio titular, de número, jubilado o filial cuya pareja no ostente la condición de cónyuge o pareja legal de hecho conforme al apartado anterior, pero acredite fehacientemente -mediante certificado del Ayuntamiento del domicilio que corresponda- su convivencia con el socio podrá ser inscrita como su pareja en la base de datos del Club, una vez lo apruebe la Junta Directiva previa solicitud por escrito del socio. Los socios con pareja conviviente abonarán la cuota social establecida para el socio titular.

La pareja-conviviente de socio podrá acceder y hacer uso de las instalaciones del Club reservadas a los socios sin necesidad de estar acompañada por el Socio que la inscribe.

La pareja-conviviente de socio no ostentará ninguno de los derechos que los estatutos sociales atribuyen a los cónyuges o parejas de hecho.



5.- Pareja no conviviente del socio.

El socio titular, de número o filial cuya pareja no ostente la condición de cónyuge o pareja legal de hecho conforme al apartado anterior, podrá inscribirla como "pareja- no conviviente" en la base de datos del Club una vez lo apruebe la Junta Directiva previa solicitud por escrito del socio titular. Los socios con pareja no conviviente abonarán la cuota social establecida para el socio titular cuando sea pareja de un socio filial.

La pareja-acompañante de socio no podrá acceder ni hacer uso de las instalaciones del Club reservadas a los socios (piscina, pistas de Padel y gimnasio), si no es en compañía del socio que la inscribe.

La pareja-no conviviente del socio no ostentará ninguno de los derechos que los estatutos sociales atribuyen a los cónyuges o parejas de hecho.

6.- Ascendientes del socio titular mayor de 70 años.

Los socios titulares o de número que tengan a su cargo ascendientes que convivan en el mismo domicilio, y así lo acrediten fehacientemente mediante certificado de convivencia, podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva que dichos mayores puedan tener acceso al Club abonando una cuota reducida igual a la cuota establecida del socio jubilado. No tendrán la consideración de Socios.

7.- Socios en baja temporal.

a) El socio tendrá derecho a solicitar la baja temporal, cuando, por razones de estudios, trabajo o cualquier otra circunstancia transitoria, traslade su residencia legal fuera de la provincia de su domicilio habitual por un periodo mínimo de un año. La solicitud se cursará por escrito dirigido a la Junta Directiva en el que se razonarán y justificarán las circunstancias concurrentes. Durante la baja quedarán suspendidos todos los derechos y obligaciones del socio solicitante de la baja, no pudiendo hacer uso de las instalaciones del Club.

b) El socio por su parte deberá justificar su ausencia y las causas que lo motivan con la documentación que lo acredite. La concesión del beneficio de baja temporal, será acordada por la Junta Directiva. La baja siempre será por un periodo mínimo de un año y no computará como antigüedad.

c) El socio podrá reintegrarse nuevamente como socio del Club cuando así lo solicite mediante escrito dirigido al Presidente y sin someterse a los requisitos de nuevo ingreso ni devengo de las cuotas sociales, salvo en el caso de que se hubiese producido una derrama económica general entre todos los socios de número durante el periodo de baja temporal, que el socio deberá abonar su importe al solicitar su reingreso en las mismas condiciones que se hubiera podido producir para con los demás socios.

d) Para que el socio tenga derecho a la baja temporal, deberá estar al corriente en sus obligaciones de Socio y no estar incurso en expediente disciplinario.

Artículo 14. Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia, expresada mediante escrito de renuncia dirigido a la Junta Directiva del club.



- b) Por falta de pago de las cuotas sociales o tarifas de servicios establecidas durante tres meses consecutivos o alternos en un año natural, con apercibimiento previo por escrito, audiencia de la persona interesada y mediante acuerdo de la Junta Directiva. El socio al que se le haya comunicado la baja por impago podrá retomar la condición de socio -solo por una vez- si en el plazo de 10 días posteriores a la notificación de la baja abona la deuda más un recargo del 15%.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente con audiencia de la persona interesada, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Fallecimiento del titular.
- e) Por cesión del título social conforme a las normas de régimen interior.
- f) Por disolución de la sociedad.

Artículo 15. Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias:
 - De ingreso.
 - Periódicas.
 - Por uso de instalaciones o servicios.

Las cuotas ordinarias y por servicios se actualizarán cada año en función del IPC del año anterior, quedando la Junta Directiva autorizada para aprobarlas y girarlas a los socios sin necesidad de ratificación de la Asamblea General.

- b) Extraordinarias o especiales:

Las que excepcionalmente se establezcan aprobadas por la Asamblea General de Socios.

CAPITULO III.

ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Artículo 16. Órganos de gobierno y administración.

1.- La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia.
- d) La persona titular de la Secretaría.
- e) La Comisión Electoral.



2.- Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

3.- La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del club.

SECCION PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad. Está integrada por todas sus personas socias, así como por una representación de los demás miembros del club deportivo, si existieran, en la forma de un miembro por cada categoría, elegido por y entre los integrantes de cada una de ellas.

2.- Todas las personas que componen la Asamblea podrán ser elegidas sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros del club (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad), gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 18. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- Elegir, de entre sus miembros, a la persona titular de la Presidencia y a la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus componentes, y votar en su caso la moción de censura.
- Ratificar conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de los estatutos, con los mismos requisitos, los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.
- Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club.
- Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de sus componentes.
- Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas que integran el club.



- i) Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- j) Crear servicios en beneficio de las personas asociadas.
- k) Ratificar o revocar la pérdida de la condición de socio o socia por sanción.
- l) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- m) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- n) Crear, si se considera necesario, una intervención o comisión de intervención y designar a sus componentes.
- o) Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación, para la resolución de los conflictos jurídicos-deportivos internos.
- p) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- q) Aprobar el código de buen gobierno del club; no obstante, con pleno respeto a estos estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá adoptar un código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

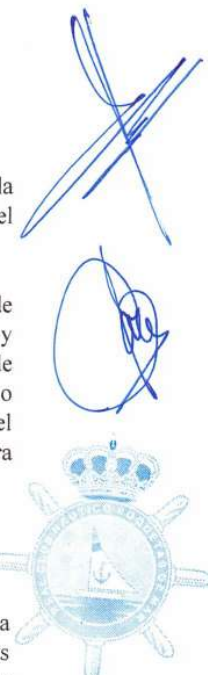
Artículo 19. Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá:

1. En sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre natural, para la aprobación del informe de gestión de la Junta Directiva, la memoria anual, liquidación de cuentas del ejercicio anterior y el balance y presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.
2. En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la entidad, elección de la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de las personas integrantes que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan, así como cualesquiera otras que no sean competencia de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 20. Convocatoria de las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 25% de las personas integrantes; en este último supuesto, el Orden del día contendrá como mínimo, los puntos que



se indicarán en el escrito de solicitud de la convocatoria.

2. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con 10 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes por correo electrónico y aviso expuesto en la página web del Club, o en defecto de página web, aviso en el tablón de anuncios del domicilio social de la entidad. Además, podrán utilizarse medios adicionales de comunicación electrónica o convencional. La comunicación deberá adjuntar la documentación necesaria sobre los puntos del orden del día a tratar.

3. En la convocatoria deberá constar el orden del día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus componentes; en segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes presentes con derecho a voto.

Las personas que tengan suspendida la condición de socio o tengas cuotas o servicios pendientes de pago no podrán asistir a las Asambleas.

Todos los Socios con derecho a voto podrán hacerse representar por otro Socio con derecho a voto mediante escrito dirigido al presidente con carácter especial para cada Junta, con la identificación y firma de los Socios representados, adjuntando copia del DNI de estos últimos. Cada socio podrá representar un máximo de dos socios.

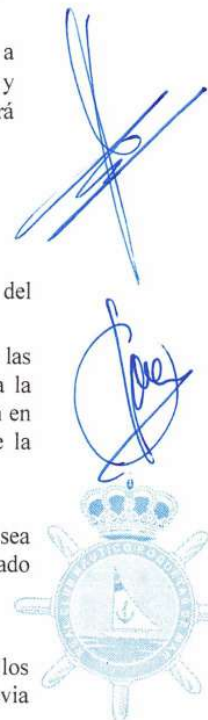
Artículo 22. Celebración de la Asamblea General.

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia del club.

2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de las personas asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de las personas que componen la Asamblea para que aprueben el acta y la firmen en representación de las demás, junto con la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

3. En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, forma de celebración, ya sea presencial o a distancia, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

4. Las actas se archivarán en un libro-registro específico que custodiará el secretario. Todos los asociados tienen derecho a obtener certificación de los acuerdos aprobados por la Junta General previa justificación de su interés.



Artículo 23. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

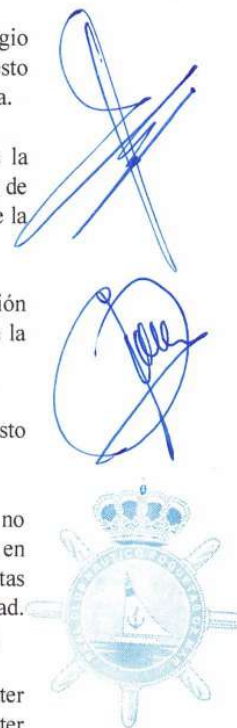
1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que la componen que se encuentren presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea. Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. Para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Se requerirán asimismo mayorías cualificadas de voto para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o estos estatutos.

SECCION SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. La Junta Directiva.

1. Como órgano rector y de gestión del club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de personas integrantes no inferior a seis ni superior a quince, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería, pudiendo existir también las Vocalías que se establezcan.
2. A propuesta de la persona titular de la Presidencia, la Junta Directiva será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de estos estatutos, en relación a la designación de la persona titular de la Secretaría.
3. Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva.
4. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de persona integrante de la entidad con, al menos, un año de antigüedad (salvo cuando se trate de la constitución del club).
5. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36. c) de estos estatutos.
6. La Junta Directiva podrá designar y cesar a una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad. La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito, salvo que por la dedicación exigida u otras circunstancias justificadas pueda tener carácter



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	01/12/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQJE3TLLQES6TN99GLCFHS5U8	PÁG. 17/38	

retribuido. En estos supuestos, la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá aprobar una cuantía económica específica, que tendrá carácter público para los socios.

Artículo 25. Representación legal del club.

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, de la Vicepresidencia, en los términos previstos en estos estatutos sociales, o aquellas otras personas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

Artículo 26. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales. En todos los casos, de cada reunión se levantará acta de los acuerdos adoptados que deberá ser aprobada en la siguiente reunión de la Junta Directiva con la firma de presidente y secretario y se conservaran en un libro registro específico.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de las personas que la componen; en segunda convocatoria no se exige un número mínimo de personas asistentes siempre que estén presentes la persona titular de la Presidencia o persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría o persona que la sustituya. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico, sin perjuicio de su comunicación por el mismo u otros medios a otras personas, cuando se estime oportuno.

Artículo 27. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios y demás miembros del club, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, u otras aportaciones.
- Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.



- g) Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación e imponer las sanciones oportunas a los miembros del club, conforme a lo dispuesto en estos estatutos y, en consecuencia, podrá acordar la admisión o inadmisión de un aspirante a socio.
- i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- j) La contratación de servicios en general.
- k) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

Artículo 28. La Presidencia.

1. La persona titular de la presidencia del Club, que lo será también de la Asamblea General y la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. La duración del mandato de la persona titular de la presidencia será de cuatro años. El número de mandatos del presidente se fija en dos como máximo, ya sean consecutivos o alternos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 c) de estos estatutos.

3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de estos estatutos.

Artículo 29. Funciones de la persona titular de la Presidencia.

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.
- g) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- h) El ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos estatutos.

Artículo 30. La Vicepresidencia.

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia sustituir a la persona titular de la



Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta, en los términos previstos en estos estatutos.

Artículo 31. La Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría del club, será una persona elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General; asistirá a las reuniones con voz y voto.

2. Le corresponde expedir las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, dirigir el funcionamiento administrativo del club, llevar los libros del club y custodiar sus archivos.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva.

Artículo 32. La Tesorería.

1. La persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva será depositaria de los fondos de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la entidad, así como intervenirlos.
- Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- Firmar con la persona titular de la Presidencia los documentos de cuentas corrientes.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituida por la vocalía primera de la Junta Directiva.

3. De no haberse previsto en la Junta Directiva la cobertura del cargo de la Tesorería, sus funciones serán ejercidas temporalmente por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 33. Otras vocalías de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de esta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

Artículo 34. La Comisión o mesa electoral.



La Comisión es el órgano encargado del impulso electoral y la mesa es el órgano encargado del control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 35. Régimen electoral. Elección de presidente y Junta Directiva.

1. La normativa electoral por la que se regirán los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación del RCNR se ajustará a los principios democráticos y de representatividad, garantizándose que la elección del presidente y junta directiva de la entidad se realice mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General. Dicha elección se realizará en Asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto con ese solo objeto.

2. La Comisión Electoral, designada por la Asamblea General del RCNR, es el órgano encargado de impulsar, dirigir y controlar los procesos electorales y tendrá como mínimo los siguientes cometidos:

- Aprobar el censo electoral.
- Admitir las candidaturas, que serán cerradas y completas, debiendo figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.
- Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.

3. Las candidaturas para la elección de presidente y Junta Directiva serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

4. La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a seis, ni superior a quince, al frente de la cual figurará el presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de uno o dos vicepresidentes, el Tesorero y el secretario, pudiendo incluir un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

El presidente de la Junta Directiva no podrá presentarse cuando haya permanecido en el cargo durante ocho años consecutivos.

Artículo 36. Convocatoria de elecciones.

La elección del presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- Cuando proceda por expiración del mandato del presidente y de la Junta Directiva o por decisión de la Junta Directiva siempre y cuando haya transcurrido al menos tres cuartas partes del mandato.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB NAUTICO DE ROQUETAS DE MAR inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000052 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del presidente.
- c) Por voto de censura al presidente y Junta Directiva aprobada en Asamblea General convocada al efecto, a petición, de al menos, del diez por ciento de los Asambleístas de pleno derecho y aprobado por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados" con derecho a voto.
- d) Por remodelación total o parcial de la Junta Directiva, o por dimisiones, renunciaciones, fallecimiento o incapacidad de los miembros de la Junta Directiva que imposibilite el ejercicio de sus funciones.
- e) Por elecciones anticipadas.

Artículo 37. Procedimiento electoral

1.- El presidente, cuando corresponda, y previa aprobación de la Junta Directiva, convocará Asamblea General Extraordinaria de socios para convocar elecciones a presidente y Junta Directiva. En el orden del día de dicha convocatoria, deberán figurar los siguientes puntos del orden del día:

a.- Aprobación, si procede, de la Comisión Electoral propuesta por la Junta Directiva o la que elijan, en su caso, los asambleístas de entre los socios presentes.

b.- Constitución de la Comisión Electoral, en el mismo día de su elección.

c.- Aprobación del calendario electoral respetando los siguientes plazos:

c.1 Plazo de Publicación del Censo Electoral, dentro de los **5 días naturales** siguientes a la constitución de la Comisión Electoral.

c.2.- Plazo de Impugnación del Censo Electoral, dentro de los **5 días naturales** siguientes a la publicación del Censo Electoral.

c.3.- Plazo de Resolución de las Impugnaciones al Censo Electoral, dentro de los **2 días naturales** siguientes a la finalización del plazo de impugnación del Censo Electoral.

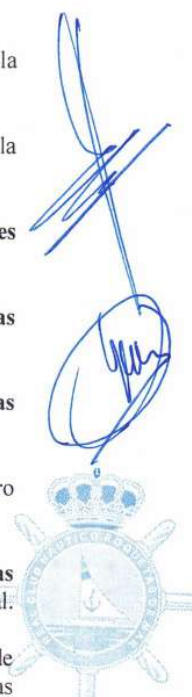
c.4.- Plazo de Presentación de Candidaturas ante la Comisión Electoral, dentro de los **10 días naturales** siguientes a la finalización del plazo para resolver impugnaciones al Censo Electoral.

c.5.- Plazo de Proclamación de las Candidaturas por la Comisión Electoral, dentro de los **2 días naturales** siguientes a la finalización del plazo de presentación de Candidaturas.

c.6.- Plazo de Impugnaciones a la proclamación de Candidaturas por la Comisión Electoral, dentro de los **4 días naturales** siguientes a la finalización del plazo de proclamación de candidaturas.

c.7.- Plazo de Resolución de las impugnaciones por la Comisión Electoral, dentro de los **2 días naturales** siguientes a la finalización del plazo de impugnación de candidaturas ante la Comisión Electoral.

c.8.- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de las elecciones, dentro de los **15 días naturales** siguientes a la finalización del plazo de Resolución de Impugnaciones de candidaturas ante la Comisión Electoral



c.9.- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias, dentro de los 2 días naturales siguientes a la fecha de la Asamblea extraordinaria para la celebración de las elecciones.

c.10. Plazo de resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la presidencia y la junta directiva, dentro de los 3 días naturales siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.

2.- Entre la fecha de la Asamblea General Extraordinaria que apruebe el calendario electoral y la fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de presidente y Junta Directiva no podrá mediar más de **50 días naturales**.

3.- La Convocatoria de Asamblea se comunicará a efectos informativos a los Socios en el domicilio o dirección de correo electrónico que tengan registrado en su ficha de socio, o por envío de mensaje de texto a teléfono móvil u otro medio disponible, así como mediante anuncio escrito en el Tablón de Anuncios del club.

4.- En la convocatoria se expresará el número de Socios Provisional con derecho a voto, cuyo censo definitivo será publicado por la Comisión electoral en el plazo indicado anteriormente.

5.- El censo electoral contendrá el nombre, apellidos, dirección, número de DNI y número de socio.

6.- Junto al censo de electores y dentro del mismo plazo, se publicará en el Tablón Oficial de Anuncios del Club la relación de titulares y de suplentes integrantes de la Comisión Electoral.

Artículo 38. Gestión del Club durante el proceso electoral.

A partir de la convocatoria de elecciones, El presidente y la Junta Directiva actuará "en funciones" para el despacho ordinario de la gestión del RCNR.

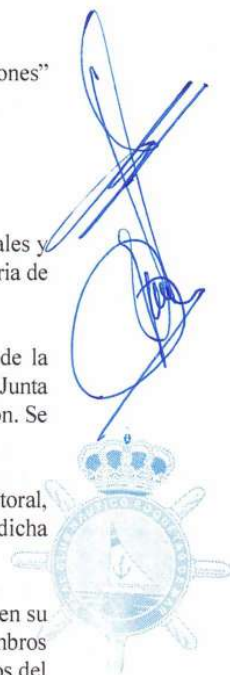
Artículo 39. La Comisión Electoral: Composición y Funciones.

La Comisión electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales y quedará constituida el mismo día de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de convocatoria de elecciones a Junta Directiva y presidente.

La Comisión Electoral será propuesta por la Junta Directiva y sometida a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. Caso de no aprobarse la Comisión Electoral Propuesta por la Junta Directiva, se someterá tal decisión a los Asambleístas presentes para la elección de una nueva comisión. Se elegirán tres titulares y tres suplentes.

Si alguno de sus miembros, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el que se elija por sus miembros y en su defecto por el de más edad. Igualmente, el secretario de la comisión electoral será elegido entre los miembros de la misma. Levantará acta de los acuerdos adoptados, que serán publicados en el Tablón de Anuncios del Club para conocimiento de todos los socios.



Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del presidente.

Son sus funciones, además de las citadas en el artículo 35 de los presentes estatutos sociales, las siguientes:

a) Elegir diseño, color y tamaño de las papeletas electorales, así como los modelos de Aval y de Delegación del Voto.

b) Ordenar en el envío del documento para la delegación del voto a todo aquel socio que lo solicite por tener su domicilio social fuera del término municipal de Roquetas de Mar.

c) Publicar y hacer llegar a los Socios/as las propuestas y proyectos que las candidaturas válidas les presenten como programa mediante los medios disponibles del RCNR, (tablones de anuncios, e-mail, página web).

d) Los demás que le atribuyan las leyes.

Artículo 40. Requisitos de las candidaturas.

Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

a) Ser Socio del RCNR, mayor de edad y con derecho a voto.

b) Tener una antigüedad mínima como socio de forma ininterrumpida de dos años.

c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles, no estar sujeto a ningún tipo de sanción disciplinaria, no tener suspendida su condición de socio y no tener pendiente ningún concepto económico con el Club.

d) No ostentar cargo directivo en otra Entidad Náutica Deportiva.

e). - Presentar la candidatura con el aval de socios mínimo del diez por ciento del censo electoral aprobado por la Comisión Electoral, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados.

Artículo 41. Presentación de las candidaturas.

Las candidaturas se presentarán ante la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y dentro del plazo fijado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios que apruebe el calendario electoral.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar en el modelo de aval confeccionado por la Comisión Electoral, su nombre y dos apellidos, número de DNI, número de Socio y firma.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas en las candidaturas presentadas se tendrán por no puestas.



Los socios avalistas deberán encontrarse al corriente de pagos al Club y no tener suspendidos sus derechos como socio; de lo contrario su aval no será admitido por la Comisión Electoral.

Las candidaturas presentadas fuera de plazo y sin los avales correspondientes serán rechazadas por la Comisión Electoral mediante resolución motivada.

Artículo 42. Vacancia de candidaturas.

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará en un mínimo de quince días y un máximo de treinta días un nuevo calendario electoral.

Artículo 43. Derecho al voto. Requisitos y forma de la Delegación del Voto.

1.- Voto directo. En la elección de presidente y de la Junta Directiva tienen derecho a voto los socios de pleno derecho que tengan capacidad de obrar, que no se encuentren suspendidos en sus derechos y al corriente en sus obligaciones de pago con el Club.

2.- Voto delegado: Requisitos y forma de la Delegación del VOTO:

- Los Socios con derecho a voto podrán delegarlo en el cónyuge o pareja legal de hecho, lo cual se verificará en el momento de la votación con la lista del censo aprobado por la Comisión Electoral.
- Los Socios con derecho a voto que tengan su residencia fuera del municipio de Roquetas de Mar y que así conste en los archivos oficiales del Club, podrán delegar su voto y ser representados por otro socio con derecho a voto mediante la oportuna delegación. También podrán hacerse representar los socios que aun teniendo su domicilio habitual en Roquetas puedan justificar con algún documento que provisionalmente, por razones de trabajo o estudios, residen fuera del Municipio de Roquetas.
- Cada Socio con derecho a voto podrá representar a dos socios.
- El Socio que pretenda delegar su voto solicitará a la Comisión Electoral el envío de las papeletas a su domicilio.
- En el anverso del documento de delegación de voto, el socio representado consignará de su puño y letra los siguientes datos:

Nombre, apellidos, DNI y número de socio del socio representado.

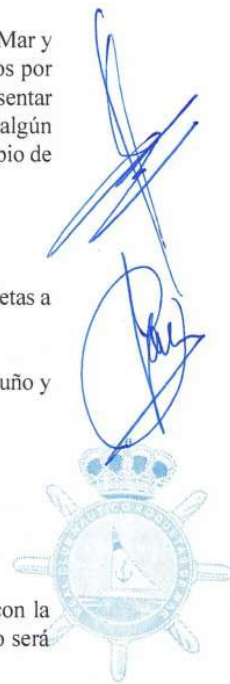
Nombre, apellidos, DNI y número de socio del socio representante.

Firma del representado.

Fotocopia del DNI del socio representado.

- El socio representante deberá acudir al acto electoral portando el voto de su representado con la papeleta debidamente cumplimentada al dorso conforme al punto anterior; el voto delegado será previamente cotejado por el presidente de la Mesa Electoral antes de declarar su validez.

Artículo 44. La Mesa Electoral.



La Comisión Electoral se constituirá en Mesa Electoral el mismo día en que se haya aprobado la celebración de la Asamblea extraordinaria de socios para la celebración de las elecciones, manteniéndose los mismos cargos que en aquella, siendo sus funciones las siguientes:

- Comprobar la identidad de los votantes.
- Recoger las papeletas de los votos presentes y representados, comprobando previamente la idoneidad y validez de los mismos, y depositarlos posteriormente en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- Redactar, a través de la persona titular de su secretaría el acta correspondiente en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la comisión electoral.

A la mesa electoral se podrán incorporar con voz, pero sin voto un interventor de cada una de las candidaturas declaradas válidas y que tomen parte en las elecciones.

Artículo 45. Acto Electoral.

En caso de que existiera una sola candidatura que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados presidente y miembros de la Junta Directiva sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes:

1.- Constitución de la Asamblea General Electoral.

La Asamblea General Extraordinaria en la que tenga lugar la elección podrá celebrarse sin solución de continuidad de principio a fin, o bien estableciéndose un determinado horario para que tenga lugar la votación, todo ello en el día y hora señalado en la convocatoria.

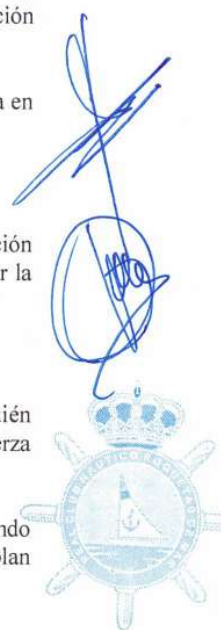
2.- presidente y secretario del Acto.

Constituida la Asamblea General Extraordinaria, abrirá el Acto el presidente en funciones quién seguidamente cederá la Presidencia al presidente de la Mesa Electoral, actuando de secretario quién ejerza ese cargo en la Comisión Electoral.

El presidente de la Mesa Electoral cuidará de que el proceso se desarrolle con orden evitando cualquier intento de perturbación del acto pudiendo expulsar de la sala a aquellos asistentes que no cumplan las normas o no atiendan sus requerimientos.

3.- Votación, recuento, escrutinio y proclamación.

Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los miembros de la



Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral. Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

Cada voto será incluido en un sobre especial que se facilitará a los asistentes.

Los sobres serán depositados en una urna previa identificación del votante y en su caso del de su representado.

Los integrantes de la Mesa Electoral ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieran, en último lugar.

Finalizada la votación se practicará el recuento de votos y escrutinio, en presencia de los interventores de las candidaturas que hubieran hecho uso de su derecho.

La Mesa Electoral anulará aquellos votos que no reúnan los requisitos previstos.

Acto seguido, el presidente de la Mesa Electoral dará lectura al recuento de votos que consignará en el acta que se remitirá a la Comisión Electoral. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida. A tal efecto la Mesa Electoral señalará nueva fecha para el desempate dentro de los siete días naturales siguientes.

Del desarrollo de la Asamblea se levantará Acta por el secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores, así como el resto de miembros de la Mesa Electoral.

La Junta Directiva en funciones aportará, para adjuntar al Acta, un Balance de Situación fechado treinta días antes a la celebración de la Asamblea Electoral.

Artículo 46. Las reclamaciones y proclamación de presidente.

Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente ante la Jurisdicción Ordinaria.

Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación o federaciones correspondientes y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

Artículo 47.- Transmisión de cargos.

La Junta Directiva saliente deberá hacer entrega de poderes completos en un plazo no superior a cinco días naturales contados a partir del día de la proclamación de la nueva Junta Directiva, aportando, entre otros, los siguientes documentos: extractos bancarios, balances de situación, cuenta de explotación, así como estado de deudas de los socios y ajenos y relación de pagos pendientes ya concertados, relación de procesos judiciales abiertos en el caso de que los hubiera, así como cualquier otro documento o información



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	01/12/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQJE3TLLQES6TN99GLCFHS5UZ8	PÁG. 27/38	

de subrayada relevancia para el Club firmándose estos documentos por ambas partes.

Tanto el presidente como cualquier miembro de la Junta Directiva saliente, podrá ser requerido en cualquier momento por la entrante, para que ratifique con su firma, cualquier pago, deuda o circunstancia extrema que se produjera durante el mandato de la saliente y afectara en el periodo de la entrante, responsabilizándose en todo momento de cualquier incidencia con su firma.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB

Artículo 48. Responsabilidad de cargos directivos y miembros.

Los cargos directivos y miembros del club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario y sancionador, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a sus estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 49. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Las personas titulares de cargos directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPITULO VI

VOTO DE CENSURA

Artículo 50. Sujetos del voto de censura.

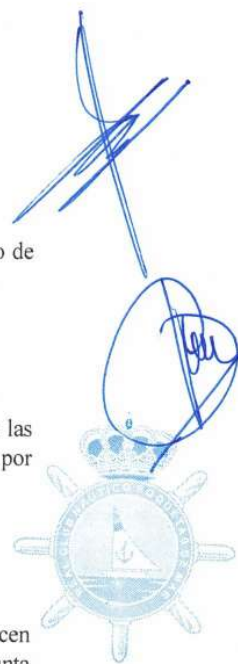
Son sujetos pasivos del voto de censura todos los miembros de la Junta Directiva. El voto de censura solo se podrá solicitar contra toda la Junta directiva.

Artículo 51. Solicitantes del voto de censura.

Podrán solicitar la convocatoria del voto de censura todos los socios de pleno derecho, en las condiciones previstas en estos Estatutos, siempre que cuenten con el aval o apoyo de al menos el diez por ciento de los socios con derecho a voto.

Artículo 52. Forma y procedimiento para la solicitud del voto de censura.

a) Previamente a la presentación formal de la solicitud del voto de censura, los que la encabecen dirigirán un escrito a la Junta Directiva anunciando su propósito. En el mismo escrito pedirán a la Junta que les entregue papeletas de modelo oficial para justificar el apoyo necesario de socios.



b) La Junta Directiva, en un plazo no superior a 10 días hábiles facilitará a los solicitantes las papeletas de apoyo y el número de socios con derecho a voto, que tendrá el siguiente contenido:

b.1.- El nombre y el escudo del RCNR y la cabecera siguiente: "Papeleta de apoyo para solicitar la convocatoria de un voto de censura contra la Junta Directiva".

b.2.- En un recuadro, y con letra legible, figurará el nombre del socio que dé apoyo a la solicitud con la declaración de ser mayor de edad, no estar incapacitado, tener una antigüedad mínima de un año como Socio de Número y no tener suspendida esa condición.

b.3.- En otro recuadro de la papeleta figurarán el número de socio y el documento nacional de identidad o documento equivalente para extranjeros, la firma completa y la fecha.

b.4.- En otro recuadro se adjuntará una fotocopia por las dos caras del documento nacional de identidad o documento equivalente para extranjeros.

c) Los promotores del voto de censura dispondrán del plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente del recibo de los boletos para presentar la solicitud formal a la Junta Directiva, en la que harán constar la motivación, los miembros de la Junta que deberán someterse a la censura, así como adjuntar los boletos de apoyo. En caso de censura al presidente o a la totalidad de la Junta Directiva "propondrán una Junta Directiva alternativa".

Artículo 53.- Constitución de la Mesa del Voto de Censura.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación formal de la solicitud, se constituirá la Mesa del Voto de Censura, que será la responsable de promover y controlar todo el proceso y que estará integrada por las personas siguientes:

1. Los dos primeros socios o miembros firmantes de la solicitud.
2. Dos miembros de la Junta Directiva actual.
3. Un Socio de Número elegido por sorteo, que actuará de presidente. El sorteo lo realizará el gerente del Club en presencia de los 2 primeros firmantes de la solicitud y de los dos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 54. Funcionamiento.

Para el funcionamiento y la actuación de esta Mesa, se aplicarán análogamente las normas de estos Estatutos sobre la Mesa Electoral.

Artículo 55. Procedimiento.

Una vez constituida la Mesa del Voto de Censura, procederá en el plazo máximo de 10 días hábiles a comprobar que la solicitud cumple los requisitos a los que está sometida y, especialmente, que



tiene la adecuada motivación y el apoyo del número de socios. La Mesa podrá invalidar los apoyos que no estén suficientemente acreditados y podrá realizar las indagaciones necesarias para descubrir su autenticidad.

Una vez finalizada la comprobación, la Mesa deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de la solicitud del voto de censura.

Si se han cumplido todos los requisitos se declarará admitida la solicitud y se requerirá a la Junta Directiva para que convoque el acto de votación.

La Junta Directiva, en el plazo de quince días, convocará Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a su convocatoria.

Si no se han cumplimentado todos los requisitos, se rechazará la solicitud mediante resolución motivada, que será notificada a los solicitantes y anunciada en el Tablón General, resolución contra la que cabe recurso dentro del plazo de quince días que se resolverá en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 56. El acto de votación.

La convocatoria de la votación se hará pública por la Junta Directiva conforme al artículo 19 de los presentes Estatutos.

El acto de votación, el escrutinio y la publicación de los resultados se regularán, analógicamente, por las normas establecidas y funciones encomendadas a la Mesa Electoral, que serán asumidas por la Mesa del Voto de Censura.

Una vez finalizada la votación, la Mesa dispondrá la realización del escrutinio, el recuento de votos y proclamará el resultado, levantando el secretario Acta de todo lo acontecido.

Se requerirá voto favorable de la mayoría absoluta para aprobar el voto de censura al presidente o a la Junta Directiva y se establece un quorum mínimo del 25% de los socios con derecho a voto entre presentes y representados. Si la censura no obtiene esta mayoría, no podrá plantearse de nuevo por los mismos promotores hasta que haya transcurrido el plazo de un año a partir de la realización de la votación.

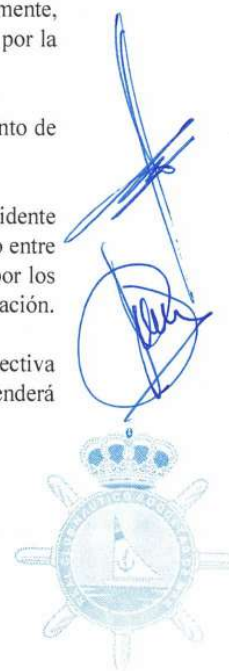
En caso de aprobación de la moción de censura, el titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la finalización del periodo cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 57. Potestad disciplinaria.

Corresponde a la Junta Directiva ejercer la potestad disciplinaria en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de las RFEV y FAV y las disposiciones del ordenamiento



jurídico que sean de aplicación.

Artículo 58. Infracciones.

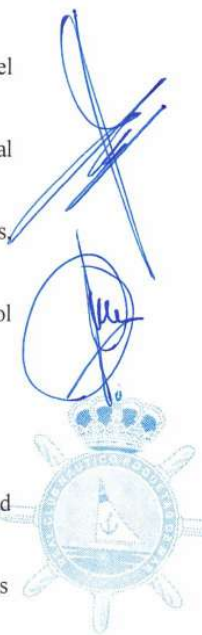
Las infracciones que dan origen a sanciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

A) Son faltas muy graves:

1. El abuso de autoridad.
2. El quebrantamiento de sanciones impuestas.
3. La actuación dirigida a predeterminar mediante precio, intimidación, simple acuerdo u otra maquinación el resultado de una competición, y toda actuación dirigida a predeterminar mediante cualquier maniobra ilícita el resultado de una junta.
4. Las acciones u omisiones contrarias a los intereses del Club, realizadas con dolo, o que produzcan perjuicios graves de carácter moral o material.
5. El incumplimiento de los Estatutos o de acuerdos, reglamentos, normas generales o instrucciones de la Junta General, Junta Directiva, Comisión o miembro de la misma que tenga atribuidas las correspondientes competencias.
6. Perjudicar el buen nombre del RCNR y realizar campañas difamatorias del mismo o de sus órganos de gobierno omitiendo seguir los procedimientos estatutarios prevenidos para la moción de censura.
7. Hacer uso indebido de las subvenciones y ayudas económicas concedidas o gestionadas por el RCNR.
8. La infracción de las normas electorales del RCNR y la alteración del orden o del proceso electoral en contra de lo previsto en los Estatutos.
9. La negativa a participar en las selecciones deportivas, o tomar parte en pruebas y competiciones, conforme a la Ley del Deporte de Andalucía.
10. Hacer uso indebido o fraudulento de las invitaciones o de cualquier otro sistema de control establecido por la Junta Directiva.
- 11.- La reiteración de tres faltas graves en el periodo de un año.

B) Son faltas graves:

1. Los actos públicos o incluso los actos privados de trascendencia pública contrarios a la dignidad social o deportiva.
2. La conducta contraria a las normas generales de correcto comportamiento y especialmente a las establecidas en el Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Asamblea de Socios.
3. Causar daño o perjuicios en las instalaciones o en el material del RCNR, interviniendo culpa o negligencia.
4. Incumplimiento de los acuerdos o convenios que tenga establecidos el Club con otras entidades



privadas o públicas.

5. Participar en competiciones en las que el Club tenga interés o tome parte, bajo los colores de otro Club o como independiente, cuando se ostente licencia federativa tramitada por el RCNR en la que éste aparezca como Club al que pertenece el interesado.

6. Avalar con su firma más de una candidatura en los procesos electorales del RCNR.

7.- La reincidencia en el pago de las cuotas o servicios más de una vez en un mismo ejercicio.

8.- Las infracciones a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior, respecto de la utilización de las instalaciones del club y sus normas de conducta.

9.- La reiteración de tres faltas leves en el periodo de un año.

C) Son faltas leves:

1. Las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de normas, reglamentos, acuerdos o instrucciones, por simple negligencia o descuido.

2. Las demás infracciones previstas en los apartados anteriores en las que no se aprecie dolo.

Además de las relacionadas en este artículo son también faltas del carácter que en cada caso corresponda las demás acciones u omisiones que se encuentren tipificadas como tales en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de la RFEV y FAV, y los de las Asociaciones Nacionales o Internacionales a las que aquélla figure adscrita.

Artículo 59. Sanciones.

Las infracciones disciplinarias podrán ser corregidas, con arreglo a su gravedad y en relación directa con la categoría de la misma, con las siguientes sanciones:

1.- Por Infracción Leve: Amonestación escrita y suspensión de derechos de acceso al Club y uso de instalaciones por tiempo inferior a seis meses.

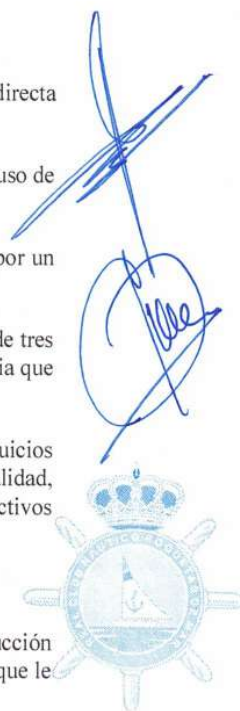
2.- Por Infracción Grave: Suspensión de la condición de socio y de sus derechos como tal, por un periodo máximo de tres años, de forma proporcional a la gravedad de la infracción.

3.- Por Infracción muy grave: Suspensión de la condición de socio por un periodo superior de tres años o expulsión definitiva. Esta sanción deberá ser ratificada en la primera Asamblea Extraordinaria que se celebre siempre que contra la misma presente recurso el socio sancionado

Todas las sanciones podrán llevar aparejada la accesoria de reparar los daños y perjuicios ocasionados. La imposición de sanciones se graduará con criterios de equidad, proporcionalidad, intencionalidad, y demás del sistema punitivo general. Las sanciones sólo podrán tener efectos retroactivos cuando favorezcan al sancionado.

Artículo 60. Expediente.

La imposición de sanciones para faltas graves y muy graves sólo podrá hacerse previa instrucción de un expediente en el que se dará audiencia al inculpado para que pueda formular las alegaciones que le convengan.



Podrá prescindirse de la instrucción de expediente sólo cuando se trate de infracciones a reglas de juego o competición que exijan inmediato acuerdo del órgano disciplinario, y cuando se trate de faltas leves por infracción de las Normas de régimen interno suficientemente probadas. Los interesados puedan formular alegaciones en el plazo de cinco días desde la notificación de la sanción.

El expediente por infracciones graves y muy graves no estará sujeto a especiales formalidades y responderá al siguiente esquema:

- a) Comenzará por denuncia de parte agraviada o de oficio, mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- b) En dicho acuerdo de incoación se designará un secretario-Instructor, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, aunque sí deberá ser miembro del Club.
- c) El acuerdo de incoación y la designación de secretario-Instructor se notificarán al denunciado en el domicilio que aparezca registrado en su ficha de Socio, dentro de los diez días siguientes.
- d) El interesado dispondrá de plazo de cinco días para formular recusación del secretario-Instructor, basada en alguna de las causas generales del ordenamiento jurídico administrativo.
- e) Transcurrido este plazo, el secretario-Instructor formulará pliego de cargos que será notificado al interesado advirtiéndole de su derecho a presentar pliego de descargos en plazo de diez días y a proponer medios de prueba.
- f) El secretario-Instructor podrá acordar de oficio que se practiquen las pruebas o se unan al expediente las acreditaciones que considere convenientes.
- g) Con el resultado de lo actuado, el secretario-Instructor formulará propuesta de resolución a la Junta Directiva notificándola al interesado para que pueda hacer nuevas alegaciones en plazo de diez días.
- h) La Junta Directiva, transcurrido este último plazo, examinará si el expediente ha sido correctamente instruido; en caso negativo, podrá disponer que se practiquen medidas para mejor proveer; en caso afirmativo, dictará resolución estimando en todo o en parte el pliego de cargos o desestimándolo, con las consecuencias a que haya lugar.
- i) La resolución se notificará al interesado a efectos de su inmediato cumplimiento.

Artículo 61. Impugnación de sanciones.

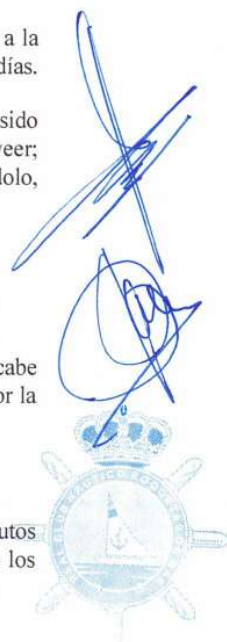
Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva por faltas graves o muy graves cabe interponer recurso ante la Asamblea de Socios, la cual convalidará o revocará la sanción impuesta por la Junta Directiva.

Artículo 62. Carácter de las sanciones.

Las sanciones y correcciones impuestas por la Junta Directiva al amparo de los presentes Estatutos tienen carácter de orden interior y no afectan a la consideración personal, social o profesional de los sancionados.

Artículo 63. Órgano sancionador.

1. Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo del titular de la Presidencia en el supuesto de la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club,



de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, o por acuerdo de la Junta Directiva en los demás casos, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.

2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3. Contra los acuerdos de imposición de sanciones cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO VIII

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 64. Objeto de la conciliación.

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 65. El Comité de Conciliación.

1. El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 66. Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 67. Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en



todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 68. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

Artículo 69. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

1. Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

2. En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 70. Resolución.

1. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

2. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.

Artículo 71. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

Artículo 72. Patrimonio del club.

El patrimonio del club estará integrado por:



- a) Las cuotas y demás aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos estatutos.
- b) Las donaciones, subvenciones, patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad.

Artículo 73. Régimen económico.

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios o proporcionarles prestaciones relacionadas con el objeto del club cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

b) La totalidad de los ingresos de la entidad deberá aplicarse al cumplimiento de su objeto social.

c) La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Tales operaciones no podrán comprometer el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social.

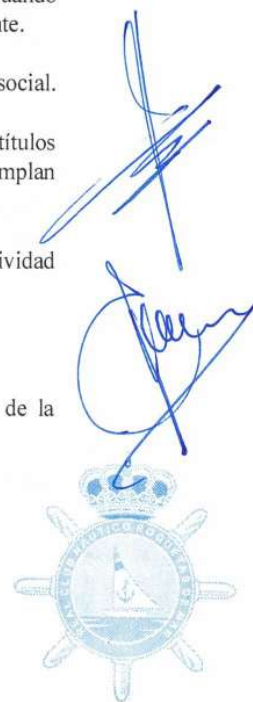
Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.

Las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

CAPITULO X RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

Artículo 74. Régimen documental y contable.

1. El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Socios, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.



2. Los Libros de la entidad han de ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del club deportivo, quedando a disposición de los socios, para su consulta.

3. El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.

Artículo 75. Libro de Registro de Socios.

1. En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, sexo, número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de socio y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas de los socios y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

3. En una sección especial de dicho Libro de Registro se contendrá una relación de miembros del club que no tengan la condición de socios, separados por categorías.

Artículo 76. Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán todas las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría, y en el caso de actas de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el artículo 22.2 de los Estatutos.

Artículo 77. Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del club deportivo, con relación de los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPITULO XI

RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

Artículo 78. Reforma de los estatutos.



1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.

2. La reforma de estos estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 79. Disolución del club.

1. La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de su Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 80. Destino del patrimonio neto.

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a fines no lucrativos de carácter deportivo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. - Quedan derogados y sin efecto los anteriores Estatutos del Club, así como los demás reglamentos, normas y acuerdos asamblearios en cuanto se opongan a lo aquí establecido. Los Estatutos Sociales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

